

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600140030303-2019-00305-00

(05 DE DICIEMBRE DE 2.019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 760014003003-2019-00305-00
ACCIONANTE: ÁLVARO MORENO GUZMÁN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
– PELÁEZ DE OCCIDENTE LTDA.

Como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por ÁLVARO MORENO GUZMÁN a través de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PELÁEZ DE OCCIDENTE LTDA. por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición y debido proceso.

SEGUNDO: Ofíciase a las accionadas, para que para que en el término de dos días (2) contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

TERCERO: Se previene a las accionadas, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ